

Proceso Ordinario N. 11001310502920220016 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de 2022, al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto la demanda instaurada por **GIOVANNY ÑAÑEZ PARRA** en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. consta de un (1) cuaderno con 94 folios y acta de reparto 20 de enero de 2022.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA GUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero dos mil veintidós (2022)

Reconocese y Tienese al DR. WILSON JOSE PADILLA TOCORA identificado con C.C. No. 80.218.657 y T.P. No. 145.241 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPTy la SS, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **GIOVANNY ÑAÑEZ PARRA** identificado con C.C. N. 16.265.290 en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representado legalmente por el señor el señor Ricardo Enrique Torre y/o quien haga sus veces; **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** representado legalmente por el señor Mauricio Toro Y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. representado legalmente por el señor Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a las demandadas, representadas legalmente por los señores Ricardo Enrique Torre, Mauricio Toro y Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

La notificación deberá realizarse según las normas del C.P.T., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma. Se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que lo acompañen en formato PDF.

Así mismo, NOTIFIQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 31 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 012

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria